



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8933/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 09 de junio de 2023.

**C. MÁXIMO CARRASCO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE MOVIMIENTO**  
**ARCOÍRIS POR MÉXICO.**

Sauce número 310, fraccionamiento Jesús  
Terán, C.P. 20260, Aguascalientes.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el treinta de mayo de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número MAM/CEN/2023/020 signado por usted, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, y mediante el cual realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

#### CONSULTA:

*Añadido a lo anterior, si fueran tan amables de responder, ¿cuál es el RFC con el que debe funcionar el manejo de la cuenta mancomunada para la APN?, y ¿es necesario para las comprobaciones la emisión de facturas, o basta con que los ingresos y donaciones en especie se comprueben a través de recibos simplificados?*

*Por último, si pudieran compartirnos por este medio, el formato para la recepción de donaciones de personas físicas y de aportaciones de parte de militantes, para llevar a cabo el control foliado de las mismas, se lo agradecería sobremanera.*

“...”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Agrupación Política Nacional (en adelante APN) Movimiento Arcoíris por México, solicita asesoría y orientación acerca del manejo de la cuenta mancomunada de la APN; asimismo cuestiona si es necesario que para la comprobación de ingresos, la emisión de facturas o si puede ser a través de recibos simplificados.

#### II. Marco normativo aplicable

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP); así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) conocer de las infracciones e imponer las sanciones



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8933/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

El carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos, y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En ese sentido, el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.

Es así como en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP se establece que las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

De conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a) y b) de la LGIPE, son atribuciones de la DEPPP conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como APN y realizar las actividades pertinentes; así como, recibir las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como APN, e integrar el expediente respectivo para que la Secretaría Ejecutiva lo someta a la consideración del Consejo General.

Por su parte el artículo 22, numeral 1 de la LGPP, señala los requisitos para obtener registro como APN, los cuales consisten en contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además de tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas y contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación.

En el numeral 7 del propio artículo, se establece que las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al INE un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, y dicho informe deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio fiscal que se reporte.

Ahora bien, el artículo 34 numerales 1 y 2 del RF señala los requisitos de la contabilidad para las APN. Asimismo, en el artículo 54, numeral 2, inciso v) del RF, advierte que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, para la recepción y administración de los recursos que reciban las agrupaciones.

Adicionalmente el artículo 146 numeral 3 del RF, señala que “*Las agrupaciones con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos de la Ley de Partidos.*”



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8933/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Por su parte el artículo 147 del RF, señala que *“Las erogaciones que realicen las agrupaciones con recursos provenientes del financiamiento privado, podrán ser destinadas para actividades ordinarias permanentes, de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.”*

Ahora bien, el pasado 28 de abril de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General, emitió la Resolución INE/CG286/2023 por la que se determinó otorgar el registro como APN, a la asociación denominada "Movimiento Arcoíris por México", en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP.

De igual manera, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de diciembre de 2015, se aprobó el Acuerdo CF/075/2015, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del reglamento de fiscalización y de la guía de aplicación de prorrateo del gasto centralizado.

### **III. Caso concreto**

Las APN estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la LGPP y el RF. Asimismo, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas respecto el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

En ese sentido, los sujetos obligados tienen la obligación de comprobar los ingresos con la documentación soporte atinente de conformidad con el artículo 96 del RF, a fin que permitan tener certeza respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos allegados durante el ejercicio en revisión, consistentes en: 1) La obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus ingresos; 2) Soportar todos los ingresos con documentación establecida en la misma normativa electoral; 3) La obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación en tiempo y forma y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

Ahora bien, por lo que respecta al **primer cuestionamiento** se informa que el RFC con el que debe funcionar para el manejo de la cuenta mancomunada **es el de la Asociación Civil de la propia APN, y que debe ser proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria.**

Cabe señalar que las cuentas bancarias que sean aperturadas para el manejo de recursos de las APN, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 numeral 1 del RF, y deberá conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8933/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Referente al **segundo cuestionamiento** se advierte que para la comprobación de gastos directos que realice la APN, es necesario que se emitan los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a nombre de la APN, y deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Respecto a las aportaciones en especie que reciban las APN deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos, y estar debidamente documentadas en contratos escritos, formales con validez de acuerdo con la legislación, y conforme a su naturaleza.

Únicamente se considerarán como aportaciones en especie las señaladas en el artículo 105, numeral 1 del RF.

Ahora bien, las agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un libro de ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos, el importe de cada operación, la fecha, el número de comprobante, nombre y firma de quien captura.

Asimismo, las agrupaciones con ingresos superiores al equivalente a dos mil días de salario mínimo deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 47 del RF, las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes se soportarán mediante recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea (en adelante SIF), que para tal efecto el Instituto ponga a disposición de los sujetos obligados en los formatos siguientes:

*a) Aportaciones a partidos:*

- i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.*
- ii. De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RMES.*
- iii. De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato RSEF.*
- iv. De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.*

Siguiendo con el orden de los cuestionamientos, respecto a que se le proporcione el formato para la recepción de donaciones de personas físicas y de aportaciones de militantes, para llevar a cabo el foliado de las mismas, se indica que el mismo se encuentra en el Acuerdo CF/075/2015 el cual fue expedido por la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de diciembre de 2015. En dicho acuerdo se desglosa el manual general de contabilidad y catálogo de cuentas, en el cual se acompañan los formatos para la recepción de donaciones, así como el control de folios de estos.

Derivado de lo anterior se obtienen las siguientes:



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8933/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**IV. Conclusiones**

- Que el RFC con el cual debe funcionar el manejo de la cuenta mancomunada **es el de la propia Asociación Civil**, el cual deberá ser proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria. Dicha cuenta deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 numeral 1 del RF.
- Que para la comprobación de gastos directos que realice la APN, es necesario se emitan los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a nombre de esta, los cuales deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Que las aportaciones en especie que reciban las APN de militantes y simpatizantes, se deberán ajustar a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del RF, y se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del SIF.
- Que mediante Acuerdo CF/075/2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el manual general de contabilidad y el catálogo de cuentas, el cual contiene los formatos para la recepción de donaciones, así como el control de folios.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Perez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

